



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1444-SOT-612, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de construcción ubicadas en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo se constataron actividades de construcción, observándose un tocón en la vía pública sobre Avenida Río San Joaquín. -

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, recibió con fecha 12 de mayo de 2017 la petición ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa Delegación con folio 20625, por medio del cual solicitó el derribo de un árbol de la especie común fresno localizado enfrente del predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez dicho árbol se encontraba desgajado por el impacto de un vehículo, considerándose de riesgo, por lo que dicha Dirección emitió el dictamen técnico correspondiente determinando al árbol referido como de riesgo y se realizó el derribo. -----

Es de mencionar, que la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala en su apartado número 7 respecto al derribo de árboles que antes de tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo. -----





En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realizó el derribo de un árbol de la especie común fresno con su dictamen técnico correspondiente donde se determinó que dicho árbol es de riesgo, localizado enfrente del predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que se recibió con fecha 12 de mayo de 2017 la petición ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa Delegación con folio 20625 por medio del cual solicitó el derribo de dicho árbol por estar desgajado por el impacto de un vehículo, conforme la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 vigente para la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo se constataron actividades de construcción en el predio investigado, con un tocón en la vía pública sobre Avenida Río San Joaquín.
2. la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realizó el derribo de un árbol de la especie común fresno con su dictamen técnico correspondiente donde se determinó que dicho árbol es de riesgo, localizado enfrente del predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 351, colonia Ampliación Popo, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que se recibió con fecha 12 de mayo de 2017 la petición ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de esa Delegación con folio 20625 por medio del cual solicitó el derribo de dicho árbol por estar desgajado por el impacto de un vehículo, conforme la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 vigente para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B".

JELN/MBC/BCP

